Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA).----------

CUANTIA: S/. 10´000.000,oo.---------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintidos de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores LAURA CUEVA VIUDA DE SALCEDO, viuda, ejecutiva; GUILLERMO SALCEDO CUEVA, divorciado, ejecutivo; SUSANA SALCEDO DE EGAS, casada, ejecutiva; BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY, casada, ejecutiva; y, Abogado ALFREDO MANCHENO HEINERT, casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una sociedad

anónima que se denominará CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA); las siguientes personas:- NOMBRE: LAURA CUEVA VIUDA DE SALCEDO; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; GUILLERMO SALCEDO CUEVA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; SUSANA SALCEDO DE EGAS; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; abogado ALFREDO MANCHENO HEINERT; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Todos los intervinientes son mayores de edad, capaces para contratar y lo hacen por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañias, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus Estatutos Sociales, que se insertan a continuación:- ESTATUTOS SOCIALES: CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- Con la denominación de CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA), constituyese una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO:- DEL OBJETO SOCIAL.- Se dedicará a la actividad docente principalmente y será el de

crear y administrar centros educacionales formales para la capacitación y formación de personas podrá además, organizar módulos educativos y formativos ocasionales o permanentes dirigidos a temas o áreas específicas o de especialización. Podrá también establecer a nivel nacional o internacional Institutos para la Educación pre-escolar, primaria, secundaria y universitaria, pudiendo para este efecto realizar intercambios con estudiantes del extranjero. Podrá celebrar convenios o acuerdos con Instituciones educacionales ya sean nacionales o extranjeras con ámbito nacional o internacional a efecto de viabilizar la consecución de los objetivos puntualizados en líneas anteriores. Podrá organizar grupos de turismo estudiantil nacional y/o internacional o convenios de intercambios culturales de carácter internacionales, para cuyo efecto o propósito podrá suscribir o realizar convenios con agencias de viajes y turismo, de alquiler de vehículos de transporte aéreo y/o terrestre y cualquier otra actividad o gestión que permita la consecución de los objetivos precitados. Podrá además, importar material didáctico, de imprenta, papelería y equipos afines con su objetivo social. Podrá también dedicarse a las actividades propias de la construcción tales como vivienda, galpones, anexos, edificios y áreas deportivas para el buen funcionamiento de la institución. Podrá intervenir en la constitución de sociedades de objeto afin al suyo o podrá comprar acciones o participaciones en compañías existentes.

Podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. Podrá así mismo dar alojamiento y vivienda temporal a grupos estudiantiles nacionales y/o extranjeros, para cuyo efecto o propósito podrá suscribir o realizar convenios con Hoteles y demás personas naturales o jurídicas dedicados a este fin, o en su defecto dar el alojamiento y vivienda temporal por su cuenta. También podrá adquirir y otorgar agencias y representaciones dentro del área de su fin social. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO:- DE LAS ACCIONES.- Las acciones que estarán numeradas desde el cero uno al mil inclusive, serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

voto en ellas.- ARTICULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO NOVENO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.- La Compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas ya existentes, quienes podrán hacerlo en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA APORTACION NO EFECTUADA.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA PERDIDA O DETERIORO DE LOS TITULOS.- Si el título de una acción o el certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía, previa a la entrega de uno nuevo al accionista, cumplirá con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General; la administración se ejercerá a través del Presidente y del Gerente General en los términos que se indican en los presentes Estatutos. La Junta General la integran

los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General, que es su órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b.- Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente General; c.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fiscalizar las operaciones de la Compañía; d.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social; e.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles, sin que la amortización implique disminución del capital social; f.- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; y, g.- Todas las demás atribuciones que le concede la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y SU CONVOCATORIA.- Se reunirá, ordinariamente, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

principal de la sociedad, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión; la convocatoria expresará lugar, día, hora y objeto de la reunión. En caso de ser necesario nueva convocatoria por falta de quórum, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria se realizará en la misma forma que esta prevista para las Juntas Ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se realizará una segunda convocatoria, conforme al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS CARTAS PODERES.- Los accionistas podrán concurrir e intervenir en las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-Poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL ORDEN DEL DIA EN LAS JUNTAS ORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de

los informes del administrador y del comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si corresponden hacerlas en ese periódo, según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario de ellas el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías, se tratarán unicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA VOTACION EN LAS RESOLUCIONES.- Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ACTAS:- Al concluir la reunión de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que sea aprobada por la Junta General, entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el

Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS CON CARACTER DE UNIVERSALES.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Son facultades y atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a.- Nombrar al Presidente y al Gerente General quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.- Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; c.- Aprobar los estados financieros de la Compañía, los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; d.- Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f.- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de la sociedad; g.- Acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; h.- Conocer de los asuntos que se someten a su consideración conforme a estos Estatutos y a la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a.- Dirigir las reuniones de Junta General; b.- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades, si

cabe; c.- Ejercer la representación legal de la Compañía en forma individual; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal; e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad y que sobrepase los cuatrocientos salarios mínimos vitales generales; f.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a.- Ejercer la representación legal de la compañía; b.- Administrar la Compañía, interviniendo en todos los negocios y operaciones y ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la concecución de sus fines sociales, con los requisitos señalados en los Estatutos; c.- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y manejar los fondos de ella; e.- Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras que obliguen a la sociedad y, conjuntamente con el Presidente, aquellos que sobrepasen el valor de cuatrocientos salarios mínimos vitales generales; f.- Llevar los libros sociales de la Compañía; g.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; i.- Contratar empleados y trabajadores y manejar las relaciones laborales;

Abg. VIGESIMA NOTARIA DEL CANTON GUAYAQUIL
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL ECUADOR

j.- Constituir, conforme a la Ley, mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; k.- Dirigir las labores de personal y dictar reglamentos; l.- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos y supervigilar la contabilidad y archivo de la Compañía; m.- Cumplir las resoluciones de la Junta General; n.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la Compañía.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de utilidades entre los accionistas se realizará anualmente, previa resolución de Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal provenientes de las utilidades líquidas de cada ejercicio acorde con lo establecido en la Ley de Compañías. Del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En cuanto a la disolución y

liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley y actuará como liquidador principal el Presidente y como liquidador suplente el Gerente General, salvo las excepciones legales o resolución contraria de Junta General. El liquidador podrá vender los bienes inmuebles de la compañía de modo directo, sin el requisito ni el proceso de pública subasta.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía, dividido en el número de acciones del valor nominal, indicado en el Artículo Quinto de la Cláusula precedente, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: ACCIONISTAS: LAURA CUEVA VIUDA DE SALCEDO, CAPITAL SUSCRITO: SIETE MILLONES DE SUCRES. CAPITAL PAGADO: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; SALDO: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: SETECIENTAS ACCIONES; PLAZO: UN AÑO; SUSANA SALCEDO DE EGAS; CAPITAL SUSCRITO: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; SALDO: DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: DOSCIENTAS SETENTA ACCIONES; PLAZO: UN AÑO; GUILLERMO SALCEDO CUEVA; CAPITAL SUSCRITO: CIEN MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO: VEINTICINCO MIL SUCRES; SALDO: SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: DIEZ ACCIONES; PLAZO: UN AÑO; BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY; CAPITAL SUSCRITO: CIEN MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO: VEINTICINCO MIL SUCRES; SALDO: SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES:

DIEZ ACCIONES; PLAZO: UN AÑO; ALFREDO MANCHENO HEINERT: CAPITAL SUSCRITO: CIEN MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO: VEINTICINCO MIL SUCRES; SALDO: SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: DIEZ ACCIONES; PLAZO: UN AÑO: TOTAL: CAPITAL SUSCRITO: DIEZ MILLONES DE SUCRES; CAPITAL PAGADO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES; SALDO: SIETE MILLONS QUINIENTOS MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES: MIL ACCIONES. El capital suscrito se encuentra pagado en una cuarta parte, esto es, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, según consta del comprobante de la Cuenta de integración de CapitaL que se adjunta. La parte suscrita y no pagada del capital será cubierta por cada uno de los accionistas, en su respectiva proporción, en numerario y en el plazo de UN AÑO, desde la fecha de constitución de CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA).- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Queda facultado el Abogado Alfredo Mancheno Heinert, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer, asi como a emitir los certificados provisionales y convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este acto.- (firmado) Alfredo Mancheno Heinert. Abogado. Registro número cuatro mil ochocientos dieciocho".- Hasta aqui la

minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integracion de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, doy fe.-

Laura Cueva de Salcedo

LAURA CUEVA VIUDA DE SALCEDO
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-05453247
CERTIFICADO DE VOTACION No.: Exento

GUILLERMO SALCEDO CUEVA
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-05089660
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 870467

Susana S. de Egas

SUSANA SALCEDO DE EGAS
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-06324710
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 094-168

Beatriz de Roseney

BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-01291187
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 008-235

Ab. ALFREDO MANCHENO HEINERT
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-0516407-5
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 058-146

FILANBANCO

NOTARIA TRIGESIMA DE GUAYAQUIL

07378

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00153.8 S/. 2.500.000,00

GQUIL., ABRIL 22 de 199 94
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

LAURA CUEVA DE SALCEDO	1.750.000,00
SUSANA SALCEDO DE EGAS	675.000,00
GUILLERMO SALCEDO CUEVA	25.000,00
BEATRIZ SALCEDO DE ROSENEY	25.000,00
ALFREDO MANCHENO HEINERT	25.000,00

un Total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA)

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día MAYO 23/94, a la tasa del 21%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

FILANBANCO GUAYAQUIL

C- 14700-1

Rev. 01/93

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000110

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA), que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintidos de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el articulo Segundo he tomado Nota de la aprobación, mediante Resolución No. 94-2-1-1- 0001803, dictada el 12 de Mayo de 1994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA), del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 13 de Mayo de 1994.-

Ab. Piero [illegible] Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0001803, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el doce de Mayo del presente año, queda inscrita en-

ta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S. A. (LOGOSA), de fojas 18.488 a 18.503, Número 6.803 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.546 del Repertorio.- Guayaquil, diez i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S. A. (LOGOSA).- Guayaquil, diez i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 870 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i nueve de Mayo de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000119

SC-SJ-04- 00010261

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1. de la Resolución No.89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS S.A. (LOGOSA).

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab.Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp.